

# **DISPOSICIONES GENERALES**

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 30 de octubre de 2018 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de material escolar y didáctico a los centros públicos de segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2018/2019. (2018050499)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la Protección a las Familias Numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que "la Administración educativa adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen".

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el

derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas (DOE n.º 93, de 15 de mayo), modificado por las siguientes disposiciones: Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), Decreto 274/2011, de 11 de noviembre (DOE n.º 221, de 17 de noviembre de 2011), Decreto 158/2012, de 3 de agosto, (DOE n.º 163, de 23 de agosto de 2012), Decreto 185/2012, de 7 de septiembre, (DOE n.º 178, de 13 de septiembre de 2012), Decreto 31/2013, de 12 de marzo, (DOE n.º 54, de 19 de marzo de 2013), Decreto 196/2013, de 22 de octubre, (DOE n.º 208, de 28 de octubre de 2013), Decreto 83/2014, de 20 de mayo, (DOE n.º 100, de 27 de mayo de 2014), Decreto 41/2015, de 24 de marzo, (DOE n.º 61, de 30 de marzo de 2015) y por el Decreto 157/2018, de 25 de septiembre (DOE n.º 191, de 1 de octubre). Es en este último, donde la Consejería de Educación y Empleo abre la posibilidad de volver a convocar la modalidad de material escolar, en este caso exclusivamente para el segundo ciclo de educación infantil, contribuyendo así a la equidad en el acceso a la enseñanza a esta etapa educativa, no contemplada anteriormente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto y el material escolar destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto efectuar el libramiento de fondos para la dotación de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil para el curso 2018/2019, en virtud de lo dispuesto en el capítulo I del título II del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

#### Artículo 2. Finalidades.

- 1. Con la presente regulación se pretende:
  - a) Dotar progresivamente a los centros de material escolar y didáctico.
  - b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.

- c) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de los mismos.
- d) Promover la propiedad social.
- 2. A los efectos de la presente orden, se incluirá en la modalidad de ayudas para material escolar:
  - a) Material escolar fungible.
  - b) Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.

#### Artículo 3. Destinatarios.

Serán destinatarios del libramiento de estos fondos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

### Artículo 4. Gestión y distribución.

Para la determinación del alumnado usuario de material escolar y didáctico, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

- Pertenecer a familia numerosa, legalmente reconocida.
- Pertenecer a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2016:

Familias de 1 miembro:	8.603	euros.
Familias de 2 miembros:	14.013	euros.
Familias de 3 miembros:	18.403	euros.
Familias de 4 miembros:	21.828	euros.
Familias de 5 miembros:	24.772	euros.
Familias de 6 miembros:	27.614	euros.
Familias de 7 miembros:	30.298	euros.
Familias de 8 miembros:	32.970	euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647 euros por cada nuevo miembro computable.

#### Artículo 5. Características de los fondos.

- Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de material escolar y didáctico.
- 2. El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.
- El material no fungible puesto a disposición del alumnado, será propiedad de los centros educativos, y se devolverá al centro en caso de traslado del alumno o al finalizar el curso escolar.
- Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia del material adquirido. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- 5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación del material escolar y didáctico; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución del material no fungible, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. La solicitud de fondos para la dotación de material escolar y didáctico tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente orden.

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes por las familias.

- Los padres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Si en la solicitud se alega la condición de familia numerosa, deberá acompañarse del correspondiente título de familia numerosa en vigor.
- 3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de

renta de la unidad familiar (anexo II). Cada miembro de la unidad familiar podrá denegar su consentimiento debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

#### Artículo 7. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro garantizará la información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Características del libramiento.

#### Artículo 8. Solicitud del libramiento de fondos por los centros educativos.

1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirá a la Secretaría General de Educación.

A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante al órgano gestor para recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, en la solicitud recogida en el anexo III se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda denegar tal consentimiento con respecto de uno o varios de dichos certificados, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

- 2. El plazo para la solicitud del libramiento de fondos será de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 3. El proyecto de necesidades (anexo III), junto con la documentación, podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009,

de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

El proyecto de necesidades deberá acompañarse de la relación del alumnado solicitante.

#### Artículo 9. Criterios para la determinación de cuantías máximas.

Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo, por el concepto de material escolar y didáctico, se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de alumnos del centro.
- b) Número de alumnos usuarios.
- c) Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.
- d) Características del material solicitado.

Los centros educativos podrán percibir la cuantía máxima de 1.800 euros.

#### Artículo 10. Créditos.

Para el libramiento de estos fondos se destinará la cantidad total de 428.430,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.229.00.50, proyecto 2014.13.02.0004.00.

La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto y material escolar.

#### Artículo 11. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

- 1. La instrucción del procedimiento de libramiento de fondos corresponde a la Secretaría General de Educación.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes y distribución de los fondos entre los centros destinatarios se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, e integrada además, por los siguientes miembros:
  - Tres representantes de cada Delegación Provincial de Educación.

- El titular de la Jefatura de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.
- El titular de la Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.
- Un asesor técnico docente,
- Un funcionario de la Secretaría General de Educación designado por su titular y que actuará como Secretario.
- 3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
  - b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
  - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
  - d) Seguimiento de los proyectos a los que hayan sido destinados los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.

La comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

### Artículo 12. Resolución.

- 1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación propondrá la resolución que proceda al titular de la Consejería competente en materia de educación.
- La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos, conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.

#### Artículo 13. Libramiento.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

### Artículo 14. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el préstamo de material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
- d) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- e) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.
- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de material escolar en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Resolver e informar, si fuera necesario, sobre las reclamaciones presentadas por las familias.
- h) Justificar el correcto destino de los fondos. Para ello, confirmarán a través de la Plataforma Rayuela, la Certificación de adquisición de material escolar (anexo IV) en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.
- i) Archivar en el centro a disposición de los órganos de seguimiento, las facturas y justificantes del pago originales, imputables a los gastos de adquisición.

#### Artículo 15. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación a través del Servicio de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de los fondos librados a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

#### Artículo 16. Reintegro de los fondos.

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán devueltas a la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

## Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

## Disposición final segunda. Eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de octubre de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Consejería de Educación y Empleo



#### **ANEXO I**

#### **SOLICITUD DE LAS FAMILIAS**

(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)

ט/טna	a legal)		(padre,	madre o tutor
			. 🗆	
con D	.N.I	¿Es familia nun	nerosa? SI	∐ NO
Solic	ita			
El uso	de			
	MATERIAL ESCOLAR			
	el curso escolar 2018/2019, para culados en el centro educativo que se		que a continuac	ión se relacionan,
Nomb	re del centro:			
	dad			
	Apellidos y nombre	Estudios que realizará el alumno/a en el curso 2018/2019		
	Apellidos y nombre		Etapa Educativa (EI/EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)
1				
2				
3				
4				
5				
Con ta	I fin adjunto la siguiente documentación  Fotocopia del Título de familia r  Anexo II: Debidamente cumplir deberá aportar una certificación expenivel de renta de los miembros de la un	mentado. En el cas dida por la Agencia		
	En, a	ade	de 2018	
	Fdo.:			

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo

Consejería de Educación y Empleo

Nombre del centro



#### **ANEXO II**

#### **AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES**

							-
Provincia _			FERIDOS A	2016			•
					ad familiar)		
Parentesco	(1)	NIF	Fecha de nacimiento		Apellidos y no	ombre	¿Aportó en 2016 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre							
<u>Madre</u> Hijos							
11,00							
material e La presentad suministre a conformidad Administraci	ción de la Co con el ones Pu	la presente nsejería de artículo 28 iblicas.	solicitud conll Educación y 1.2 de la Ley 3	eva la autoriza Empleo los di 39/2015, de 1	ción para que la . atos relativos al de octubre, del F	Agencia Estatal de nivel de renta d Procedimiento Adm	ra los que se solicita  Administración Tributaria e la unidad familiar, de inistrativo Común de las  ento debiendo en este
renta. Cuar tributaria n	ndo la iecesai	Agencia E ria para la	statal de Adi acreditación	ministración de la renta,	Tributaria no d el solicitante de	isponga de la in	butaria de su nivel de formación de carácter rtificación de haberes,
☐ NO AU	JTORI:	ZO (FIRM	AS)				
Padre	N	1adre					
Se informa que l	os datos d	le carácter pers	onal que se hagan o	constar en el preser	nte impreso, serán obje	to de tratamiento automa	atizado a los fines de tramitar su

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo S/N, Módulo 5, 06800 Mérida).

Consejería de Educación y Empleo



## **ANEXO III**

### **PROYECTO DE NECESIDADES**

Don/doña					como secreta	rio/a del Consejo Escolar	
Localidad			C [	<u> </u>			
Provincia _			C.F Código del centro	•	N.I.F. del Cen	tro	
CERTIFIC Que en s AYUDAS d	A:	ada el día la dotaciói	de n de material escolar p			escolar acuerda solicitar por las cuantías que se	
	ALUMNADO DE PRIMARIA			ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
CURSOS	1 Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2017/2018	Becarios Enseñanza Obligatoria 2017/2018	3 Presupuesto	1 Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2017/2018	Becarios Enseñanza Obligatoria 2017/2018	3 Presupuesto	
1º curso							
2º curso							
3º curso							
4º curso							
5º curso							
6º curso				1			
TOTALES				1			
	-	Modal	idad	_	Cuantía to	tal presupuestada	
Para ello se acompaña la siguiente documentación:  - □ Relación de Alumnos/as solicitantes.  - □ Certificación de estar al corriente con la Administración Tributaria Estatal y la Seguridad Social, en caso de no firmar la autorización abajo indicada.  Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.							
	En, adede 2018					18	
VºBº El preside	ente/a del C				El secretario,		
Fdo.:				Fdo.:			
<b>AUTORIZO</b> de la Segurid		le Educación y	Empleo, para que recabe los o	ertificados de est	ar al corriente co	on las obligaciones tributarias y	
<b>DECLARA</b> no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.							
Fdo							
1-: Núm 2 Núm		ımnos de en ımnos becar	señanza obligatoria del cer ios del centro en el curso e		18		

Consejería de Educación y Empleo



### **ANEXO IV**

# CERTIFICACIÓN DE MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Don/Doña		como se	cretario/a del Consejo
Escolar			
del centro			
Localidad	C.PProv	vincia	
Que, de acuerdo con la Orden escolar a los centros públicos educación infantil, educación material escolar para el curso o	de la Comunidad Autór primaria, secundaria ob	noma de Extremadura d oligatoria y especial, de	que impartan enseñanzas de estinado a la adquisición de
	CUANTÍA TO MATERIAL	I	
CERTIFICO			
<ul><li>a) Que la totalidad de los fond</li><li>b) Que el material escolar ha</li><li>c) Que la documentación, las documentación quedan arc</li></ul>	sido adquirido por el cen facturas y/o justificantes	tro en establecimientos s de pago, imputables a	del sector. I material adquirido, y demás
Y para que conste y a los ef	ectos oportunos firmo	la presente en	
En	, ade	de	2018
VºBº EL PRESIDEN¹ DEL CONSEJO ESCOL	-	EL SEC	RETARIO /A
Fdo.:		Fdo.:	

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN